

Leonel Fernández

**Ley No. 21-96 que eleva la Sección Canoa, del municipio de Vicente Noble, a la categoría de Distrito Municipal.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 21-96

CONSIDERANDO: Que la Sección de Canoa, del municipio de Vicente Noble, en la provincia de Barahona, ha experimentado un considerable incremento en las actividades productivas, poblacional y social, el cual se evidencia en la organización urbanística y en las acciones económicas y culturales;

CONSIDERANDO: Que este esfuerzo en favor del desarrollo humano de los ciudadanos de la Sección Canoa merece ser estimulado, impulsando todas las facilidades que les permitan disfrutar de los servicios básicos propios de la vida urbana, tales como salud, educación, energía, comunicación, transporte, zonas de recreación y otros servicios públicos que el Estado proporciona en los municipios y distritos municipales;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Art. 1.- Elevar a la categoría de Distrito Municipal a la Sección de Canoa, del municipio de Vicente Noble, de la provincia de Barahona, la que estará definida de la siguiente manera:

NORTE: Municipio Vicente Noble y Fondo Negro.

SUR: Sección Jaquimeyes.

ESTE: Sección Barreras de Azua.

OESTE: Distrito Municipal de Uvilla, Tamayo.

Art. 2.- El Paraje Bombita queda elevado a la categoría política de Sección por reunir todas las condiciones necesarias requeridas por la ley.

PARRAFO: La Sección Bombita estará integrada por los siguientes Parajes: La Colonia, Miramar, Charco Pancho, Mameicito, Loma del Curro, Hatico del Platanal, Paso de Santa y Mamey.

Art. 3.- Se modifica la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, de fecha 21 de septiembre de 1959, y sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

José Ramón Fadul Fadul,  
Vice-Presidente en función del Presidente

Lucía Alt. Marcelino,  
Secretaria

Emilio Crespo Bernard,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, año 152 de la Independencia y 132 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,  
Presidente

Enrique Pujals,  
Secretario.-

Rafael Octavio Silverio,  
Secretario.-

LEONEL FERNANDEZ  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

**Ley No. 22-96 que eleva a la categoría de Distrito Municipal con el nombre de San José de Matanzas a la Sección Matancitas, del Municipio de Nagua.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 22-96

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matancitas, del municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez cuenta actualmente con 16 parajes y 13,655 habitantes, según datos del último censo nacional;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matancitas posee el proyecto agrario No.275, con unas 200,000 tareas dedicadas a la producción de arroz, cocos, pipiota y ganadería, con una producción de 2,000,000 de cocos trimestral y una alta producción de arroz;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matancitas cuenta con infraestructura necesaria para ser elevado a distrito municipal, entre las que podemos citar: calles bien conformadas, teléfono, oficina del Instituto Agrario Dominicano, un destacamento policial, 12 escuelas, un centro médico, tres clínicas rurales, seis industrias, entre ellas, dos agroquímicas, una cooperativa de pescadores que compran y comercializan el pescado;

CONSIDERANDO: Que la Sección de Matancitas se perfila como el principal polo turístico de esta región, encontrándose en su demarcación las importantes playas de inigualable belleza, Matancitas y Poza de Bojolo, hacia las cuales llega siempre un número considerable de turistas y visitantes, así como también consta de tres complejos turísticos enclavados en la misma Bahía Escocesa, seis restaurantes y cinco hoteles y un total de cien habitaciones;

CONSIDERANDO: Que existen en la Sección de Matancitas cuatro grandes factorías procesadoras y quince (15) molinos diseminados en sus parajes, así como de un Patronato Pro-Desarrollo de la Comunidad, Inc., con Decreto presidencial No.545-87.